

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 17 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez, solicitud elevada por la parte demandante, correspondiente a Decreto de medida cautelar de conformidad al artículo 593 del C.G.P. Sírvase Proveer.

Alejandra Llano

CARLA ALEJANDRA LLANO GRANADOS
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, diecisiete (17) de enero de 2023

RADICACIÓN:	2020-00188-00
ASUNTO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR – CONFA -
DEMANDADO:	CLAUDIA CECILIA ROZO SAN MARTIN
AUTO I No.:	0059

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo a lo solicitado por la parte demandante dentro del presente proceso EJECUTIVO, procede este despacho a decretar la medida cautelar invocada, por encontrarse la petición ajustada a las formalidades legales.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA - CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la(s) cuenta(s) corriente(s), de ahorros, CDT´s, inversiones, depósitos a término, certificados de depósitos a término o que a cualquier título bancario o financiero que posea la demandada CLAUDIA CECILIA ROZO SAN MARTIN identificado con C.C. 24.717.738, tenga a título de depósito en los siguientes establecimientos bancarios: BANCO GNB SUDAMERIS Y BANCO COLPATRIA, oficina principal.

Mediante oficio, comuníquese a través de la secretaría del Despacho esta determinación al Gerente de la citada entidad bancaria, quien afectará no solo el saldo existente al momento de recibir la comunicación del embargo, sino, además, las sumas que posteriormente se depositen hasta cubrir el monto embargado, so pena de responder por los perjuicios que se causen a la embargante (art.1387 C. Co.).

Respecto a las cuentas de ahorros, este se deberá aplicar únicamente en cuanto supere la inembargabilidad prevista por la superintendencia financiera.

Se limita el embargo a la suma de \$5.057.311,58 m/cte., según como lo establece el artículo 593 del Código General del Proceso, numeral 10.

Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL LA
DORADA – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 006 del 18 de enero de 2023


ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

**La Dorada, Caldas, Palacio de Justicia
3° piso Oficina 302 - TELEFAX
8574138**

Oficio No. 0042

17 de enero de 2023

Señor Gerente
BANCO GNB SUDAMERIS Y BANCO COLPATRIA
Oficina Principal,
embargos@gnbsudameris.com.co - buzonj_fiducolpatri@scotiabankcolpatria.com.

REFERENCIA: EMBARGO DE CUENTAS

Me permito informarle que por providencia emitida en el proceso ejecutivo con radicado 173804089001 2020 00188 00, promovido por CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS – CONFA- contra CLAUDIA CECILIA ROZO SAN MARTIN se DECRETÓ el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la(s) cuenta(s) corriente(s), de ahorros, o que a cualquier título bancario o financiero a nivel nacional que posean el demandado CLAUDIA CECILIA ROZO SAN MARTIN identificado con cedula de ciudadanía No. 24.717.738, en esa entidad bancaria.

Respecto a las cuentas de ahorros, este se deberá aplicar únicamente en cuanto supere la inembargabilidad prevista por la superintendencia financiera.

LA CUANTÍA DEL EMBARGO SE LIMITA A LA SUMA DE \$5.057.311,58 m/cte., pesos m/cte.

DATOS PARA LA CONSIGNACIÓN:

DESPACHO:	Juzgado Primero Promiscuo Municipal La Dorada, Caldas
CÓDIGO:	173802042001
DEMANDANTE:	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR – CONFA- NIT. 8908064905
DEMANDADO:	CLAUDIA CECILIA ROZO SAN MARTIN con c.c. 24.717.738
RADICADO:	173804089001 2020 00188 00
CONCEPTO:	Embargo Ejecutivo

Favor proceder de conformidad.

Cordialmente,

ARNULFO TOBAR TORRES
SECRETARIO